

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : INPE-DIRECCION REGIONAL NORTE CHICLAYO

Nomenclatura : CP-SM-2-2023-INPE/ORNCH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio de alimentacion para internos(as), niños y personal INPE, que labora el establecimiento penitenciario de Chiclayo del dpto. de Lambayeque de la ORNCH

Ruc/código : 20480731230

Nombre o Razón social : DAYANN BRIGH E.I.R.L.

Fecha de envío : 03/03/2023

Hora de envío : 20:46:52

## Observación: Nro. 1

### Consulta/Observación:

Según las Bases Administrativas, en el numeral D.3 ¿ Recursos a ser provistos por el proveedor se han establecido que el contratista debe de contar con el menaje y equipos eléctricos para ser utilizados en la elaboración de las raciones alimenticias (ollas, cuchillos, platos, sartenes, cucharones, congelador, licuadora, cocina a gas y/o combustible, refrigeradora, peladoras, picadoras y freidoras de papas eléctricas, horno microondas, hervidoras de agua eléctricas ollas eléctricas, etc.); asimismo, se ha establecido que en caso de incluir HORNO DE PANADERIA Y ACCESORIO, será previa suscripción de un convenio específico o acta de entendimiento de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1343- Cárceles Productivas. Que en relación a este último extremo, solicitamos al comité de selección para que en coordinación con el área usuaria, permitan el ingreso de la panadería y accesorios (ya que su uso es indispensable para la elaboración del componente Pan de frecuencia diaria) sin la necesidad de suscribir un convenio o acta de entendimiento de cárceles productivas, toda vez que el presente procedimiento está siendo convocado por la Ley N° 30225 y su Reglamento, mas no con el Decreto Legislativo N° 1343 que es una norma que tiene otra finalidad a la de Contrataciones del Estado. En ese sentido solicitamos suprimir el extremo relacionado a la suscripción de convenios o actas de entendimiento para el ingreso de la panadería, debiendo incluirse dichos equipos dentro del listado de recursos a ser provistos por el proveedor. Aunado a lo anterior debe quedar en claro que la incorporación de la suscripción de convenio o acta de entendimiento elevaría el costo del servicio de alimentación, ya que los convenios de cárceles productivas bajo el alcance del D.L. 1343, incorporan muchas clausulas especiales (10 trabajadores, pago por uso de ambientes, entre otros) los que elevarían el costo del presente procedimiento de selección.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: D Literal: D.3 Página: 25

### Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de eficacia y eficiencia.

### Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE.

De ser necesario el ingreso de maquinaria de Panadería (como el horno y accesorios), necesariamente tendrá que realizarse a través del acta de entendimiento, amparado en el Decreto Legislativo N° 1343- Cárceles Productivas. En la indagación de mercado, se puede observar que existen proveedores que están en la condición de cumplir con lo requerido.

Lo absuelto es conforme al Pronunciamiento N° 056-2023/OSCE-DGR. de fecha 17/02/2023

### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se precisará en bases integradas.

Entidad convocante : INPE-DIRECCION REGIONAL NORTE CHICLAYO  
Nomenclatura : CP-SM-2-2023-INPE/ORNCH-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : Servicio de alimentacion para internos(as), niños y personal INPE, que labora el establecimiento penitenciario de Chiclayo del dpto. de Lambayeque de la ORNCH

Ruc/código :	20480731230	Fecha de envío :	03/03/2023
Nombre o Razón social :	DAYANN BRIGH E.I.R.L.	Hora de envío :	20:46:52

**Observación: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

Según los TDR de las bases administrativas, se está solicitando que el personal clave NUTRICIONISTA, COCINERO CHEF O GASTRONOMO, REPRESENTANTE, deben laborar (08 horas) dentro de las instalaciones del establecimiento penitenciario de Chiclayo, es decir de 08:00 a 17:00 Horas, de lunes a domingo, dicho horario se puede variar de acuerdo entre las partes, administración del EP y el concesionario, de acuerdo a la necesidad del servicio, respetando la jornada laboral de 08 horas y CONSIDERANDO ADICIONALMENTE 01 HORA DE REFRIGERIO EN LAS INSTALACIONES DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO. En relación a este último extremo, solicitamos al comité de selección para que en coordinación con área usuaria, se sirvan modificar el extremo obligatorio de que la hora (1) de refrigerio sea tomada dentro de las instalaciones del establecimiento penitenciario, pues considerando el alto estrés de estar 8 horas laborando dentro del E.P., incomunicación con sus familiares en el exterior, carga laboral y demás factores, se les permita al personal del contratista tomar su hora de refrigerio fuera de las instalaciones del establecimiento penitenciario, debiendo cumplirse el supuesto establecido por la normativa laboral y el requerimiento del área usuaria, de que el personal del contratista OBLIGATORIAMENTE LABORE OCHO (8) HORAS al día, dentro de las instalaciones del Establecimiento Penitenciario.

**Acápate de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: B      Literal: B.1.      Página: 42

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Decreto Legislativo 728.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

S E A C O G E .  
El personal clave Nutricionista, cocinero Chet o Gastronomo y representante, También puede tomar la hora de refrigerio fuera de las instalaciones del establecimiento penitenciario.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se precisará en bases integradas.

Entidad convocante : INPE-DIRECCION REGIONAL NORTE CHICLAYO  
Nomenclatura : CP-SM-2-2023-INPE/ORNCH-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : Servicio de alimentación para internos(as), niños y personal INPE, que labora el establecimiento penitenciario de Chiclayo del dpto. de Lambayeque de la ORNCH

Ruc/código : 20480731230  
Nombre o Razón social : DAYANN BRIGH E.I.R.L.

Fecha de envío : 03/03/2023  
Hora de envío : 20:46:52

**Observación: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

Según los TDR de las bases administrativas, se está solicitando como parte del personal clave a: un REPRESENTANTE O COORDINADOR O SUPERVISOR, del mismo que se está solicitando determinada formación académica, como se describe a continuación: TÍTULO DE LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN, CONTABILIDAD O INGENIERÍA EN INDUSTRIAS ALIMENTARIAS O INGENIERÍA INDUSTRIAL O LICENCIADO EN NUTRICIÓN O ABOGADO O TÉCNICO EN CARRERAS DE ADMINISTRACIÓN O CONTABILIDAD. Que en relación a dicha formación académica y que con la finalidad de generar mayor competencia en el presente procedimiento, solicitamos al comité de selección para que en coordinación con el área usuaria, se sirva incluir al grado académico de LIC EN NEGOCIOS INTERNACIONALES; asimismo solicitamos se incluya el grado académico de BACHILLER en las carreras profesionales requeridas, teniendo en cuenta que el grado de ¿Bachiller¿ es un grado académico reconocido por la Ley de contrataciones del estado para cumplir como perfil de personal clave, aunado a que si observamos el requerimiento se está solicitando TECNICOS EN ADMINISTRACION O CONTABILIDAD (carreras técnicas), y que permitir la acreditación con el grado académico de Bachiller resulta una ventaja para la entidad, pues el personal clave con el grado de Bachiller en carreras profesionales es un profesional más preparado y más competente en relación con un Técnico egresado de institutos. Por las consideraciones expuestas, solicitamos se sirva permitir la acreditación con el grado de BACHILLER y se sirva incluir a los egresados de la carrera de Lic. En Negocios Internacionales.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: B      Literal: B.1.      **Página: 48**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Principio de Eficacia y Eficiencia.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

SE ACOGE:

COMO REPRESENTANTE O COORDINADOR O SUPERVISOR, adicionalme a la formación solicitada se podrá proponer a LIC. en Negocios Internacionales. Asi mismo se podrá acreditar adicionalmente con grado de bachiller en las carreras profesionales requeridas.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se precisará en bases integradas.

Entidad convocante : INPE-DIRECCION REGIONAL NORTE CHICLAYO  
Nomenclatura : CP-SM-2-2023-INPE/ORNCH-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : Servicio de alimentacion para internos(as), niños y personal INPE, que labora el establecimiento penitenciario de Chiclayo del dpto. de Lambayeque de la ORNCH

Ruc/código :	20480731230	Fecha de envío :	03/03/2023
Nombre o Razón social :	DAYANN BRIGH E.I.R.L.	Hora de envío :	20:46:52

**Observación: Nro. 4**

**Consulta/Observación:**

Según los TDR de las bases administrativas, se está solicitando EXPERIENCIA del personal clave REPRESENTANTE O COORDINADOR O SUPERVISOR, del mismo que se está solicitando: Mínima de 02 años laborando como representante o coordinador o supervisor en labores de representación, coordinación, supervisión, verificación y control de los alimentos para personas en entidades públicas o empresas privadas que brinden servicios de alimentación colectiva y/o masiva en general. Al respecto solicitamos al comité de selección para que en coordinación con el área usuaria se sirva precisar que la experiencia requerida del personal será válida si es que se ha obtenido incluso antes de la obtención del grado o título de las carreras profesionales o técnicas solicitadas, teniendo en cuenta que la experiencia se está solicitando en el CONTROL Y SUPERVISOR DEL SERVICIO DE ALIMENTACION COLECTIVA, mas no se está solicitando en el grado académico requerido, por ejemplo no se está solicitando GRADO DE CONTADOR con experiencia COMO CONTADOR, sino como supervisor o representante del servicio de alimentación. En ese sentido, solicitamos acoger nuestra observación y permitir con ello mayor pluralidad de competencia, aunado a que no existiría ninguna desventaja o perjuicio para la entidad, ya que se estaría cumpliendo con la experiencia requerida.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: B      Literal: B.1.      **Página: 49**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Principio de Eficacia y Eficiencia.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

NO SE ACOGE:

La experiencia deberá ser obtenida desde que el personal obtuvo reconocimiento legal u oficial y los conocimientos técnicos y profesionales debidamente acreditado.

En la indagación de mercado, se puede observar que existen proveedores que están en la condición de cumplir con lo requerido.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se precisará en bases integradas.

Entidad convocante : INPE-DIRECCION REGIONAL NORTE CHICLAYO

Nomenclatura : CP-SM-2-2023-INPE/ORNCH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio de alimentacion para internos(as), niños y personal INPE, que labora el establecimiento penitenciario de Chiclayo del dpto. de Lambayeque de la ORNCH

Ruc/código : 20480731230

Fecha de envío : 03/03/2023

Nombre o Razón social : DAYANN BRIGH E.I.R.L.

Hora de envío : 20:46:52

**Observación: Nro. 5**

**Consulta/Observación:**

Según las bases administrativas, se ha determinado la aplicación de penalidades, entre ellas observamos la establecida en el literal K, la misma que establece lo siguiente: Por no cumplir con la cantidad de alimentos y productos alimenticios en crudo para la elaboración de la raciones alimenticias para internos (as) y personal INPE conforme se detalla en el Cuadro N° 01 y Cuadro N° 02 del Anexo A-1, de la propuesta presentada, la Oficina Regional Norte, aplicará al contratista una penalidad correspondiente al 5% del monto total diario a pagar por el servicio. Que en relación a ello solicitamos al comité de selección para que en coordinación con el área usuaria, se sirva precisar que la penalidad se aplicara de manera independiente en ambas cocinas (INPE Y POPE), al respecto es oportuno precisar que el presente procedimiento de selección está compuesto por un ITEM ¿ PAQUETE, el mismo que contempla la contratación del servicio de alimentación para personal INPE y para la POBLACION PENAL, asimismo dicho servicio se brinda en diferentes cocinas y además los componentes y programaciones son distintos, aunado a ello incluso el costo de cada ración es diferente una de la otra, por lo que resulta evidente que de haber algún incumplimiento por parte del contratista en laguna de las cocinas, SOLO SE VERIA AFECTADO el servicio en donde se estaría incumpliendo (sea en cocina de INPE o de POPE), por lo que resultada desproporcional pretender aplicar una penalidad por TODO el servicio, a sabiendas que en uno de ellos no existió incumplimiento. En ese sentido solicitamos se sirva precisar que la penalidad en este extremo se aplicara al contratista de manera independiente en la cocina en la que el contratista pueda incurrir en incumplimiento y no penalizar todo el servicio, al ser desproporcional dicha posibilidad.

**Acápíte de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 0

Literal: 0

Página: 73

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Principio de proporcionalidad

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

SE ACOGE:

PARA LA APLICACIÓN DE LA PENALIDAD "K", se distinguirá que la penalidad en este extremo, se aplicará al contratista de manera independiente en la cocina en la que el contratista pueda incurrir en incumplimiento (COCINA PERSONAL INPE Y/O COCINA DE POPE) .

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se precisará en bases integradas.

Entidad convocante : INPE-DIRECCION REGIONAL NORTE CHICLAYO  
Nomenclatura : CP-SM-2-2023-INPE/ORNCH-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : Servicio de alimentacion para internos(as), niños y personal INPE, que labora el establecimiento penitenciario de Chiclayo del dpto. de Lambayeque de la ORNCH

Ruc/código : 20480731230  
Nombre o Razón social : DAYANN BRIGH E.I.R.L.

Fecha de envío : 03/03/2023  
Hora de envío : 20:46:52

**Observación: Nro. 6**

**Consulta/Observación:**

Según las bases administrativas, se ha determinado la aplicación de penalidades, entre ellas observamos la establecida en el literal P, la misma que establece lo siguiente: En el caso que el contratista no cumpla con la cantidad y permanencia del personal propuesto, a tiempo completo durante la ejecución diaria del servicio, se le aplicará al contratista una penalidad correspondiente al 2% de monto total diario a pagar por el servicio de alimentación (excepto en el caso del Nutricionista en penales con una población menor a 500, donde laborará a tiempo parcial), a excepción de que dicha ausencia se genere por causa justificada, relacionada con el servicio de alimentación, con conocimiento de la Administración del Establecimiento Penitenciario. Que en relación a ello solicitamos al comité de selección para que en coordinación con el área usuaria, se sirva precisar que la penalidad se aplicara de manera independiente en ambas cocinas (INPE Y POPE), al respecto es oportuno precisar que el presente procedimiento de selección está compuesto por un ITEM ¿ PAQUETE, el mismo que contempla la contratación del servicio de alimentación para personal INPE y para la POBLACION PENAL, asimismo dicho servicio se brindará en diferentes cocinas, además el PERSONAL REQUERIDO PARA AMBAS COCINAS es DETERMINADO e independiente unos de los otros, aunado a ello incluso el costo de cada ración es diferente una de la otra, por lo que resulta evidente que de haber algún incumplimiento por parte del contratista en laguna de las cocinas, SOLO SE VERIA AFECTADO el servicio en donde se estaría incumpliendo (sea en cocina de INPE o de POPE), por lo que resultada desproporcional pretender aplicar una penalidad por TODO el servicio, a sabiendas que en uno de ellos no existió incumplimiento. En ese sentido solicitamos se sirva precisar que la penalidad en este extremo se aplicara al contratista de manera independiente en la cocina en la que el contratista pueda incurrir en incumplimiento y no penalizar todo el servicio, al ser desproporcional dicha posibilidad.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 0 Literal: O Página: 73

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Principio de proporcionalidad

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

SE ACOGE:

PARA LA APLICACIÓN DE LA PENALIDAD "P", Se distinguira la penalidad en este extremo, se aplicara al contratista de manera independiente en la cocina en la que el contratista pueda incurrir en incumplimiento (COCINA PERSONAL INPE Y/ O COCINA DE POPE).

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se precisará en bases integradas.

Entidad convocante : INPE-DIRECCION REGIONAL NORTE CHICLAYO  
Nomenclatura : CP-SM-2-2023-INPE/ORNCH-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : Servicio de alimentacion para internos(as), niños y personal INPE, que labora el establecimiento penitenciario de Chiclayo del dpto. de Lambayeque de la ORNCH

Ruc/código :	20480731230	Fecha de envío :	03/03/2023
Nombre o Razón social :	DAYANN BRIGH E.I.R.L.	Hora de envío :	20:46:52

**Observación: Nro. 7**

**Consulta/Observación:**

Según el numeral B.4, se esta solicitando experiencia del personal clave COCINERO O CHEF O GASTRONOMO de la siguiente manera: 01 año laborando COMO COCINERO O CHEF, O GASTRÓNOMO desempeñándose en preparación de alimentos para personas en entidades públicas o empresas privadas que brinden servicios de alimentación colectiva y/o masiva, para un grupo determinado de personas (hospitales, fábricas, minas, universidades, colegios, albergues, guarderías o establecimientos penitenciarios, ministerios y otros servicios de alimentación colectiva y/o masiva). Que el relación a lo antes citado, observamos que no se habría incluido a los términos: TECNICO EN COCINA, TECNICO GASTRONOMIA Y ARTE CULINARIO, los mismos que han sido descritos en los términos de referencia, por lo que solicitamos al comité de selección se sirva incorporar en el numeral B.4 del numeral 3.2. Los cargos antes expuestos, debiendo ser lo correcto lo siguiente: 01 AÑO LABORANDO COMO COCINERO O CHEF, O GASTRÓNOMO, TECNICO EN COCINA, TECNICO GASTRONOMIA Y ARTE CULINARIO desempeñándose en preparación de alimentos para personas en entidades públicas o empresas privadas que brinden servicios de alimentación colectiva y/o masiva, para un grupo determinado de personas(¿)

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3      **Literal:** 3.2      **Página:** 79

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Principio de transparencia.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

SE ACOGE:

Se adecuará a todo los extremos correspondientes: COCINERO O CHEF O GASTRONOMO, TECNICO EN COCINA, TECNICO GASTRONOMIA Y ARTE CULINARIO.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se precisará en bases integradas.